

RAD. 08433-4089-002-2017-00230-00 PROCESO: **JURISDICCION VOLUNTARIA**

DEMANDANTE: DORA CECILIA RIVERA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, donde se ha fijado fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, sin que a la fecha el(a) demandante o su apoderado(a) comparecieran a las sendas fechas propuestas. siendo esta la carga procesal a cumplir en la presente Litis. Sírvase proveer. Malambo, 21 de marzo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se advierte que en la presente obras sendas providencias donde se ha fijado fecha para evacuar las diligencias de que trata el articulo 579 en la presente Litis, sin que obre en el expediente excusa alguna desde el año 2018, que justifique la no comparecencia de la parte o su apoderado a las audiencias agendadas.

Salta a la vista que el presente juicio data del año 2017 y que la última audiencia celebrada con efectividad data 24 de octubre del 2018, en la cual tampoco concurrió la demandante para que se le realizara el interrogatorio de parte al que habría lugar.

Así las cosas, como quiera que la carga procesal siguiente para darle continuidad a la presente Litis es la asistencia a la audiencia reseñada en el artículo 392 del CGP, este Despacho requerirá a la activa a fin de comparecer a tal diligencia, en un término de treinta días (30), para lo cual se fijará fecha. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 579 del C.G.P en la fecha LUNES QUINCE (15) DE MAYO del 2023 a la hora judicial de las 09:00 AM.

SEGUNDO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, acarreara como consecuencia que se tengan por cierto los hechos susceptibles de confesión.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

QUINTO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte demandante y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, indiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar las correspondientes notificaciones, por ende, es IMPRESCINDIBLE que cuenten con correos electrónicos, y comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. Los cuales deberán ser informados a este Despacho máxime un (01) día antes de la diligencia.



SEXTO: REQUERIR, a la parte demandante a fin de que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto cumpla con la carga procesal de comparecer a la audiencia que aquí se programa. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA FERNANDA GUERRA JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por **Estado 048 Hoy 22 de marzo de 2022**

> LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

04

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86515fecf60c1731b894f0b8261a8c79e5f803b713252db8b9dba9129a719b43

Documento generado en 21/03/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica